



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Lunes, 29 de marzo de 1965.—Número 38

Página 317

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 41

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Villafufre, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario; denominación clasificadora, Grupo A) Administrativos, Subgrupo a), Técnicos Administrativos de Cuerpos Nacionales; grado, 16.

Plaza o cargo, auxiliar; denominación clasificadora, Subgrupo d), Escala Auxiliar; grado, 5.

Plaza o cargo, alguacil; denominación clasificadora, Grupo D), Subalternos; grado, 1.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. director general de Administración Local ha resuelto visar esta plantilla.—El jefe de la Sección, Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 24 de marzo de 1965.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba el Reglamento provisional de los Colegios de Funcionarios al servicio de la Administración Local no integrados en Cuerpos Nacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 41. Transmitiendo escrito de la Dirección General de Administración Local, sobre el visado a la plantilla de personal del Ayuntamiento de Villafufre. 317

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba el Reglamento provisional de los Colegios de Funcionarios al servicio de la Administración Local no integrados en Cuerpos Nacionales 317

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Provincial de Beneficencia 324
Distrito Minero 325
Dirección Facultativa del Puerto de Santander 325
Grupo de Puertos de Santander. Comisaría de Aguas del Norte de España 326
Audiencia Territorial de Burgos 326

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Arenas de Iguña 326

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 326

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Liendo y Polaciones 328

Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y en la Orden dictada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha de hoy, sobre constitución de los Colegios Nacional y Provincia-

les de Funcionarios de Administración Local, no pertenecientes a Cuerpos Nacionales, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento provisional de los Colegios de Funcionarios al servicio de la Administración Local, no integrados en Cuerpos Nacionales.

Madrid, 7 de enero de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LOS COLEGIOS DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION LOCAL NO INTEGRADOS EN CUERPOS NACIONALES

CAPITULO PRIMERO

DE LOS COLEGIOS Y DE SUS MIEMBROS

Sección primera.—Los Colegios

Artículo 1.º En cada provincia española y con sede en su capital, así como en Ceuta y Melilla, habrá un Colegio Oficial de Funcionarios de Administración Local, no integrados en Cuerpos Nacionales, que ostentará la representación de aquéllos.

Art. 2.º Como órgano de superior jerarquía profesional, respecto de los Colegios Provinciales y de los colegiados, existirá el Colegio Nacional, con sede en la capital de España.

Art. 3.º 1. El Colegio Nacional y los Provinciales tendrán carácter de Corporaciones de derecho público, con plena capacidad jurídica, afectas al Ministerio de la Gobernación.

2. En consecuencia, con arreglo a las Leyes y Reglamentos, podrán adquirir, poseer, reivindicar, permitir, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse, ejercitar acciones e interponer recursos, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 4.º Todos los Colegios estarán bajo la advocación de Santa Rita de Casia, Patrona para ellos.

Sección segunda.—Miembros de los Colegios

Art. 5.º 1. Los Colegios integrarán profesionalmente a los funciona-

rios que prestan servicios en propiedad a las Corporaciones Locales, con excepción de los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales y del personal sujeto a régimen laboral.

2. La afiliación tendrá carácter obligatorio para todos los funcionarios administrativos, técnicos, de servicios especiales y subalternos que se encuentren en alguna de las situaciones de servicio activo, excedencia forzosa o excedencia activa.

Art. 6.º 1. Podrán ser nombrados Miembros de Honor las Autoridades, Corporaciones, Entidades y particulares que hubieran contraído relevantes méritos respecto de los Colegios o de los Cuerpos de funcionarios integrados en ellos.

2. La designación de Miembro de Honor del Colegio Nacional corresponderá a la Asamblea Nacional; la de Miembro de Honor de un Colegio Provincial, a la Asamblea de la Provincia, y, tanto en uno como en otro caso, habrá de acordarse por unanimidad o aclamación.

Sección tercera.—Derechos y obligaciones de los colegiados

Art. 7.º Serán derechos del colegiado:

1.º Concurrir con su voto a la designación de sus respectivos representantes o compromisarios en las Asambleas.

2.º Fiscalizar a través de dichos representantes o compromisarios la actuación de los órganos de gobierno del Colegio.

3.º Ser elegidos para cargos directivos en las condiciones que prevé este Reglamento.

4.º Asistir a los actos solemnes que celebre el Colegio.

5.º Usar del distintivo de colegiado.

6.º Solicitar la intervención del Colegio, o su informe, cuando proceda.

7.º Ser amparado por los Colegios Provincial y Nacional en cuanto afecte a su condición de funcionario profesional.

8.º Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general.

Art. 8.º Serán obligaciones especiales del colegiado:

1.ª Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, en su caso.

2.ª Declarar en debida forma su situación administrativa, sueldo consolidado y las variaciones que en él se produzcan; las recompensas y sanciones de que sea objeto y los demás datos que le sean requeridos.

3.ª Emitir consciente y obligatoriamente, en todo caso, su voto para la designación de compromisarios de su grupo, así como en las elecciones para cargos directivos cuando fuere nombrado para ello miembro de la Asamblea correspondiente.

4.ª Desempeñar con celo las funciones directivas o delegadas que se le encomienden.

5.ª Acatar y cumplir con disciplina los acuerdos que adopten los órganos de los Colegios en su esfera de competencia.

Art. 9.º Serán deberes generales de los colegiados:

1.º Observar en todo tiempo y circunstancias una conducta ejemplar y digna de su condición y del puesto que ocupe.

2.º Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los colegiados.

Sección cuarta.—Justificación de la cualidad de colegiado

Art. 10. 1. El último recibo del pago de la cuota del Colegio, unido al documento que a estos efectos expedirán los Colegios respectivos, serán los documentos oficiales obligatorios que acrediten la condición de colegiado, y su posesión será indispensable para el ejercicio de los correspondientes derechos.

2. El formato, datos que deba contener, motivos y modos de renovación, derechos a pagar y demás pormenores del documento colegial a que se refiere el párrafo anterior serán aprobados por la Dirección General de Administración Local, a propuesta del Colegio Nacional.

3. La propia Dirección General establecerá, en su caso, los requisitos de visado que garanticen la autenticidad del documento.

Art. 11. 1. Los Colegios llevarán los registros o ficheros correspondientes que permitan conocer en todo momento la situación y antecedentes de cualquier colegiado.

2. Los expresados registros o ficheros estarán siempre a disposición de la Dirección General de Administración Local, que igualmente podrá requerir a cada Colegio para que facilite los datos que estime necesarios.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LOS COLEGIOS

Sección primera.—Organos del Colegio Nacional

Art. 12. 1. Serán órganos de gobierno y administración del Colegio Nacional:

- a) El Presidente,
- b) La Junta de Gobierno, y
- c) El Consejo General.

2. Será órgano extraordinario la Asamblea Plenaria.

Art. 13. El Presidente lo será de la Junta de Gobierno, del Consejo General y de la Asamblea Plenaria. Será sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente.

Art. 14. 1. La Junta de Gobierno estará formada por 14 miembros; tres, representantes de los funcionarios administrativos; dos, de los técnicos; seis, de los servicios especiales, debiendo pertenecer tres de éstos a la Policía Municipal, y tres, de los subalternos.

2. La Junta elegirá de su seno: Secretario, Vicesecretario, Contador y Tesorero.

3. El Secretario actuará como tal respecto de todos los órganos del Colegio Nacional y será sustituido en sus ausencias por el Vicesecretario.

Art. 15. El Consejo General estará constituido por los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional y por quienes desempeñen la Presidencia de los Colegios Provinciales.

Art. 16. 1. La Asamblea Plenaria estará integrada por compromisarios de los colegios de toda España.

2. Los compromisarios serán elegidos por los colegios de cada provincia en la forma siguiente:

a) Cada uno de los grupos de funcionarios con derecho a representación en la Junta de Gobierno elegirá separadamente sus compromisarios, a razón de un compromisario por cada 200 funcionarios o fracción superior a 100.

b) Si en la provincia no existieran funcionarios de una determinada clase en número superior a 100, podrán agruparse con otra u otras limitrofes, exclusivamente a los efectos de designación de compromisarios, en la forma que determine la Dirección General de Administración Local, previa propuesta del Colegio Nacional.

c) Los electores que designen a los compromisarios podrán emitir su voto por correo, con las garantías que por la misma Dirección General se establezcan, a propuesta del Colegio Nacional.

3. La elección de compromisarios tendrá lugar por acuerdo del Colegio Nacional, siendo inexcusable la previa autorización de la Dirección General de Administración Local. La convocatoria se hará pública con treinta días de antelación, al menos, en el "Boletín Oficial del Estado", y en el de cada provincia.

4. En todo lo no previsto en este artículo, serán de aplicación para las elecciones de compromisarios las normas que rijan para las de miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales. Las reuniones de los compromisarios elegidos se ajustarán a las normas de las del Colegio Nacional.

Sección segunda.—Organos de los Colegios Provinciales

Art. 17. 1. Serán órganos de gobierno y administración de los Colegios Provinciales:

- a) El Presidente,
- b) La Junta de Gobierno, y
- c) La Asamblea Provincial.

2. Los Colegios Provinciales podrán designar un delegado en cada partido judicial o grupo de partidos judiciales que estime conveniente.

Art. 18. El Presidente del Colegio Provincial lo será de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Provincial y será sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente.

Art. 19. 1. La Junta de Gobierno de cada Colegio Provincial estará formada por 14 miembros; tres, representantes de los funcionarios administrativos; dos, de los técnicos; seis, de los de servicios especiales, debiendo pertenecer tres de éstos a la Policía Municipal, y tres, de los subalternos.

2. La Junta elegirá de su seno: Secretario y Vicesecretario, Contador y Tesorero.

3. El Secretario actuará como tal respecto de todos los órganos del Colegio Provincial y será sustituido en sus ausencias por el Vicesecretario.

Art. 20. 1. La Asamblea Provincial estará integrada por compromisarios que designarán los colegiados de la provincia.

2. Cada grupo de funcionarios con derecho a representación en la Junta de Gobierno del Colegio Provincial designará separadamente sus compromisarios a razón de uno por cada 10 colegiados. La determinación de los compromisarios que han de participar en la elección de la Junta del Colegio Nacional, a que se refiere el párrafo 1 del artículo 23, se hará dentro de cada grupo de funciona-

rios representados, en razón del mayor número de sufragios obtenidos.

3. La elección de los compromisarios que forman la Asamblea Provincial se celebrará treinta días antes que la que deba tener lugar para la designación de la Junta de Gobierno del Colegio Provincial respectivo y deberá convocarse con otros treinta días de antelación mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. En lo demás se aplicarán por analogía las normas establecidas en el artículo 16.

4. El mandato de los componentes de la Asamblea Provincial durará seis años, renovándose por mitad cada tres.

Art. 21. Los Delegados de los partidos judiciales lo serán del Presidente y de la Junta de Gobierno del Colegio Provincial.

Sección tercera.—Designación de miembros directivos y compromisarios

Art. 22. 1. El Presidente y Vicepresidente del Colegio Nacional y los Presidentes y Vicepresidentes de los Colegios Provinciales serán designados y separados por la Dirección General de Administración Local.

2. Para ostentar la Presidencia será requisito necesario y suficiente ser colegiado, además de los previstos en el artículo siguiente, párrafo 2.

3. Para ser nombrado Vicepresidente, se requerirá ser miembro de la correspondiente Junta.

Art. 23. 1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional serán elegidos por los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales, más 14 compromisarios de cada provincia, en la misma proporción en que esté constituida la Junta.

2. Para ser elegido se requerirá hallarse en servicio activo, sumar más de cinco años de servicios computables en la Administración Local, necesariamente en cargos de plantilla, carecer de nota desfavorable y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.

3. Los electores lo serán con carácter obligatorio, pudiendo emitir su voto en favor de cualquier colegiado, sin distinción de categoría. Podrá votarse por correo, con las garantías que establezca la Dirección General de Administración Local a propuesta del Colegio Nacional.

4. El mandato de cada elegido durará seis años, renovándose la Junta por mitad cada tres años.

Art. 24. 1. Los miembros de la Junta de Gobierno de cada Colegio

Provincial serán elegidos por la respectiva Asamblea Provincial, constituida conforme al artículo 20.

2. Para ser elegido se requerirá hallarse en servicio activo, sumar más de cinco años de servicio activo, sumar más de cinco años de servicios en cargos de plantilla de la Administración Local, carecer de nota desfavorable y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.

3. Todos los compromisarios de la Asamblea Provincial serán electores con carácter obligatorio. Cada grupo de funcionarios con derecho a representación en la Junta de Gobierno del Colegio Provincial elegirá, por mayoría de votos, sus representantes en la misma.

4. El mandato de cada elegido durará seis años, renovándose la Junta por mitad cada tres años.

Art. 25. 1. Las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional habrán de convocarse con treinta días de antelación, cuando menos, en el "Boletín Oficial del Estado"; las de miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios Provinciales, con quince días de antelación, cuando menos, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2. Además de la publicación en el periódico oficial, las convocatorias se expondrán, junto con el censo de electores, en la sede del Colegio respectivo.

3. Los Colegios Provinciales remitirán un ejemplar de la convocatoria a la Dirección General de Administración Local y otro al Colegio Nacional, dentro de los tres primeros días de la publicación de aquélla. El Colegio Nacional, en igual plazo y por lo que se refiere a sus convocatorias, enviará, asimismo, un ejemplar de ellas a la Dirección General de Administración Local.

Art. 26. 1. Las elecciones se celebrarán en la sede del Colegio, siendo presididas por una Mesa integrada por cinco miembros; tres colegiados, que serán los de más edad, y los dos restantes, que serán los más jóvenes, pero de edad superior a 18 años. El Presidente y dos escrutadores serán designados libremente por la propia Mesa, y actuará como Secretario el del Colegio, sin voto.

2. La votación será secreta, mediante papeletas en las que cada elector podrá inscribir tantos nombres diferentes como número de vacantes se hayan de cubrir. Al tiempo de emitir su voto deberá estampar su firma en la lista de votantes que a tal efecto se encuentre en la Mesa.

3. La elección se llevará a efecto

por mayoría de votos, teniendo en cuenta a efectos de representación lo dispuesto en los artículos 14, 19 y 20.

Art. 27. 1. El Presidente de la Mesa tendrá plenas atribuciones para mantener el orden debido durante el acto de las elecciones, resolviendo de plano cuantas reclamaciones, dudas o incidencias puedan surgir sobre el cómputo de votos u otros aspectos.

2. Si durante las elecciones celebradas se formularen reclamaciones o protestas, serán cursadas por el Presidente del Colegio a la Dirección General de Administración Local, a la que, en todo caso, se dará cuenta de lo actuado para la resolución que proceda.

3. Lo prevenido en el párrafo anterior se cumplirá por los Colegios Provinciales a través del Colegio Nacional.

Art. 28. 1. Cuando se trate de renovación de miembros por terminar su mandato, se procurará celebrar elecciones en fecha que coincida aproximadamente con la extinción de aquél, a fin de lograr la máxima continuidad en el funcionamiento de la Junta.

2. Si se produjera alguna vacante durante el período normal de mandato de quien la venía ocupando, se procurará convocar inmediatamente la respectiva elección, salvo que la proximidad de la que haya de tener lugar para la renovación trienal aconsejara la espera.

3. El mandato de los elegidos en el caso a que se refiere el párrafo anterior no tendrá mayor duración que el de los titulares a quienes sucedieren.

Art. 29. Los delegados de los partidos judiciales serán designados por la Junta de Gobierno del Colegio Provincial respectivo, entre colegiados de la provincia, dando cuenta a la Dirección General de Administración Local a través del Colegio Nacional.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO

Sección primera.—Competencia de los Colegios

Art. 30. Compete a los Colegios Nacional y Provinciales, en sus respectivas esferas:

1.º Velar por el exacto cumplimiento de los deberes profesionales de los colegiados y por el decoro de la conducta social de éstos.

2.º Tutelar y defender los derechos e intereses morales y materiales de los colegiados y ostentar de pleno derecho su representación.

3.º Mantener y estrechar la unión,

compañerismo y armonía entre todos los colegiados.

4.º Estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional de los colegiados, mediante obras culturales y una adecuada coordinación con los centros de investigación y estudio.

5.º Crear, organizar y fomentar instituciones de carácter cooperativo, mutualista, benéfico o social en beneficio de los colegiados y sus familias.

6.º Divulgar las disposiciones legales y las órdenes e instrucciones de las autoridades para su mejor conocimiento y cumplimiento por parte de los colegiados.

7.º Impulsar, por los medios culturales que procedan, el estudio del derecho que afecte a los colegiados como funcionarios al servicio de la Administración Local.

8.º Asesorar a las Corporaciones y Autoridades en las cuestiones relacionadas con los colegiados-funcionarios, evacuando los informes, dictámenes y consultas que puedan solicitárseles en cada caso.

9.º Intensificar el contacto con entidades que tengan relación con el personal de la Administración Local o con la órbita de sus funciones.

10. Realizar cuantas otras actividades tiendan a elevar el prestigio y nivel del Colegio y de los funcionarios pertenecientes al mismo y lograr el mayor esplendor de la vida local de España.

Art. 31. Compete especialmente al Colegio Nacional:

1.º Coordinar la actuación de los Colegios Provinciales, vigilando y encauzando su funcionamiento para que adquieran el máximo desarrollo y eficacia.

2.º Proponer a la superioridad las reformas administrativas que estime beneficiosas, así como las legislativas que considere convenientes y cooperar en su elaboración.

3.º Aportar iniciativas y colaboraciones para el mejor y más técnico funcionamiento de los servicios de la Administración Local, concertando convenios con entidades públicas o privadas especializadas en la materia.

4.º Publicar un boletín que sirva de información profesional a los colegiados y fortalezca las relaciones entre los mismos.

Sección segunda.—Atribuciones de los órganos de gobierno del Colegio Nacional

Art. 32. Corresponderá al Presidente del Colegio Nacional:

1.º Convocar, abrir, y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias

de la Junta de Gobierno, del Consejo General y de la Asamblea Plenaria y presidirlas con voto de calidad para dirimir empates.

2.º Ejecutar los acuerdos que los órganos deliberantes del Colegio adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

3.º Adoptar, en casos de urgencia, las resoluciones necesarias, dando cuenta al órgano competente para acordarlas, en la primera sesión que se celebre.

4.º Ostentar la representación del Colegio y sus órganos deliberantes y gestionar ante Autoridades, entidades y particulares los asuntos del mismo.

5.º Designar representantes del Colegio en tribunales, Comisiones u Organismos, de conformidad con las normas vigentes y con las peticiones de las Autoridades centrales.

6.º Disponer la incoación de expedientes disciplinarios y decretar la suspensión preventiva del personal del Colegio cuando procediere, e imponer, en su caso, la sanción de apercibimiento.

7.º Amonestar a los colegiados cuando incumplan sus deberes.

8.º Ordenar los pagos, visar los libramientos y talones necesarios para el movimiento de fondos y realizar las demás gestiones económicas no reservados a otro órgano, rindiendo las cuentas correspondientes.

9.º Decidir la tramitación procedente para el mejor y más rápido despacho de los asuntos.

Art. 33. Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

1.º Determinar el régimen interno del Colegio Nacional y de sus oficinas, y los sistemas de registros y ficheros que se hayan de llevar con carácter uniforme en todos los Colegios.

2.º Acordar las peticiones, propuestas e informes y las comunicaciones que no sean de mero trámite o protocolo que hayan de dirigirse a las autoridades y Organismos oficiales y designar, en su caso, ponencias o comisiones temporales o personas que hayan de estudiar, informar o intervenir en la redacción de proyectos o examen de problemas de interés para los colegiados.

3.º Imponer a los colegiados multas no inferiores a una cuota mensual, ni superiores a seis, cuando incumplan sus deberes.

4.º Conceder ayudas y socorros, dentro de los créditos presupuestados.

5.º Acordar los actos de contratación y disposición necesarios dentro de los créditos presupuestados.

6.º Formar las plantillas y los escalafones, en su caso, del personal al servicio del Colegio Nacional, y nombrarlo, sancionarlo y separarlo con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.º Aprobar los presupuestos, visar las cuentas que rinda el Presidente y formular la del Colegio.

8.º Imponer cuotas extraordinarias, siempre que dentro del ejercicio económico no excedan del importe de una cuota mensual ordinaria.

Art. 34. Serán funciones del Consejo General:

1.ª Nombrar Miembros de Honor del Colegio Nacional.

2.ª Conceder ayudas y socorros fuera de los créditos presupuestos.

3.ª Acordar actos de contratación y disposición fuera de los créditos presupuestos.

4.ª Aprobar las Memorias de Secretaría y Contaduría y las cuentas del Colegio Nacional.

5.ª Imponer cuotas extraordinarias que excedan del importe de una cuota mensual ordinaria, dentro del límite previsto en el artículo 55.

Art. 35. Competerá a la Asamblea Plenaria:

1.º Fiscalizar la actuación general de los órganos de gobierno y administración del Colegio Nacional.

2.º Adoptar los acuerdos extraordinarios pertinentes en orden a la vida de los colegiados y sobre los asuntos que le sometan los órganos de gobierno.

Sección tercera.—Atribuciones de los órganos de gobierno de los Colegios Provinciales

Art. 36. Corresponderá al Presidente de cada Colegio Provincial:

1.º Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de la Asamblea provincial y presidirlas con voz de calidad para dirimir los empates.

2.º Ejecutar los acuerdos que la Junta y la Asamblea adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

3.º Adoptar, en casos de urgencia, las resoluciones provisionales necesarias, dando cuenta al órgano competente, para acordarlas en la primera sesión que celebre.

4.º Ostentar la representación del Colegio y de sus órganos deliberantes y gestionar ante Autoridades, entidades y particulares los asuntos del mismo.

5.º Designar representantes del Colegio en Tribunales, Comisiones y Organismos, cuando así proceda, con arreglo a las normas vigentes.

6.º Disponer la incoación de ex-

pedientes disciplinarios y decretar la suspensión preventiva del personal al servicio del Colegio, cuando procediere, e imponer, en su caso, la sanción de apercibimiento.

7.º Amonestar a los colegiados cuando incumplan sus deberes.

8.º Ordenar los pagos, visar los libramientos y talones necesarios para el movimiento de los fondos y realizar las demás gestiones económicas no reservadas a otro órgano, rindiendo las cuentas correspondientes.

9.º Decidir la tramitación procedente para el mejor y más rápido despacho de los asuntos.

Art. 37. Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

1.º Determinar el régimen del Colegio Provincial y de sus oficinas y el sistema de documentación dentro de la pauta uniforme que marque el Colegio Nacional.

2.º Acordar las peticiones, propuestas e informes y las comunicaciones que no sean de mero trámite o protocolo, que hayan de dirigirse a Autoridades y Organismos oficiales, y designar, en su caso, ponencias o comisiones temporales o personas que hayan de estudiar, informar o intervenir en la redacción de proyectos o en el examen de problemas de interés para los colegiados.

3.º Imponer a los colegiados multas no inferiores a media cuota mensual ni superiores a tres, cuando incumplan sus deberes.

4.º Conceder ayudas y socorros de los créditos presupuestos.

5.º Acordar los actos de contratación y disposición necesarios dentro de los créditos presupuestos.

6.º Formar las plantillas y los escalafones, en su caso, del personal que preste servicios al Colegio Provincial y nombrarlo, sancionarlo y separarlo con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.º Aprobar los presupuestos, visar las cuentas que rinda el Presidente y formularlas del Colegio.

8.º Imponer cuotas extraordinarias, siempre que dentro del ejercicio económico no excedan del importe de una cuota mensual ordinaria.

Art. 38. Competerá a la Asamblea Provincial:

1.º Nombrar Miembros de Honor del Colegio Provincial.

2.º Conceder ayudas y socorros fuera de los créditos presupuestos.

3.º Acordar actos de contratación y disposición fuera de los créditos presupuestos.

4.º Aprobar las Memorias de Secretaría y Contaduría, las cuentas, y

fiscalizar la actuación general de los demás órganos del Colegio.

5.º Acordar cuotas extraordinarias que excedan del importe de una cuota mensual ordinaria dentro del ejercicio económico.

6.º Adoptar los acuerdos pertinentes sobre la marcha del Colegio y asuntos que los órganos de éste sometan a su conocimiento.

Art. 39. Los Delegados del Colegio en los partidos o grupos de partidos judiciales tendrán las funciones que les confíen el Presidente, la Junta y la Asamblea del Colegio Provincial respectivos.

Sección cuarta.—Funciones de algunos cargos en particular

Art. 40. Competerá al Secretario de cada Colegio:

a) Llevar los libros de actas, que reflejarán con exactitud las reuniones de los distintos órganos deliberantes.

b) Recibir y tramitar cuantos documentos entren, dando cuenta al Presidente.

c) Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las credenciales de los cargos directivos y del personal empleado en el Colegio, con referencia a los correspondientes acuerdos de designación.

d) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de extremos que obren en documentos confiados a su custodia.

e) Formular una Memoria anual sobre el desenvolvimiento del Colegio, para conocimiento de los distintos órganos del mismo.

f) Dirigir y vigilar los registros y ficheros de colegiados, procurando que se hallen siempre al día.

Art. 41. Corresponderá al Contador:

a) Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio.

b) Expedir los mandamientos de pagos e ingresos que con arreglo al presupuesto, acuerdos adoptados y orden del Presidente, procedan.

c) Proponer al Presidente los proyectos de habilitación de créditos o suplementos e incremento de ingresos, cuando sea necesario.

d) Llevar los libros de contabilidad correspondientes.

e) Formular la Memoria anual sobre la situación económica del Colegio.

f) Expedir certificaciones con referencia a los documentos cuya custodia le compete.

g) Firmar los recibos de cuentas corrientes, junto con el Presidente y Tesorero.

Art. 42 Serán cometidos del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos que le estén encomendados.
- b) Efectuar los pagos y cobros, con los requisitos debidos.
- c) Verificar los arqueos que el Presidente estime necesarios.
- d) Llevar cuantos libros le permita el mejor desempeño de su función.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS ORGANOS

Art. 43. 1. Los Presidentes de los Colegios se considerarán en función permanente desde su toma de posesión hasta su cese.

2. A falta de Presidente, o en su ausencia, asumirá la Presidencia, con plenitud de atribuciones, el Vicepresidente.

3. Si por circunstancias especiales, en cualquier momento no hubiera Presidente ni Vicepresidente debidamente nombrados que ejerciesen la función, quedará habilitado como Presidente circunstancial el miembro de más edad de la respectiva Junta de Gobierno.

Art. 44. 1. Las reuniones de las Juntas de Gobierno del Consejo General y de las Asambleas Provinciales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Celebrarán reunión ordinaria:

- a) Las Juntas de Gobierno, a ser posible todos los meses y, al menos, cuatro veces al año.
- b) El Consejo General y las Asambleas Provinciales, una vez al año, por lo menos.

3. Se reunirán en sesión extraordinaria:

- a) Cuando lo decida el Presidente.
- b) A iniciativa de la tercera parte de los miembros.

Art. 45. La Asamblea Plenaria, como órgano extraordinario, sólo se reunirá a propuesta de una tercera parte de las Asambleas Provinciales y previa autorización de la Dirección General de Administración Local.

Art. 46. 1. Toda reunión habrá de ser objeto de previa convocatoria, que contendrá un orden del día de los asuntos a tratar.

2. Para las sesiones de la Junta de Gobierno y del Consejo General, las convocatorias deberán cursarse a sus miembros individualmente, con quince días de antelación.

3. Las convocatorias de las Asambleas Provinciales y Plenarias se publicarán en la forma que se determine, a fin de darles la máxima publi-

cidad, al menos con un mes de anticipación. En todo caso, las de las Provinciales se anunciarán en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, y las de la Plenaria en los de todas las provincias y en el "Boletín Oficial del Estado", con la misma antelación indicada.

4. En la Asamblea Plenaria y en las sesiones extraordinarias de los demás órganos sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 47. 1. Para celebrar sesión será precisa la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los asuntos serán, primero, discutidos, y después, votados.

3. En las discusiones, se concederán, cuando menos, dos turnos a favor y dos en contra, pero no consumirán turno las intervenciones del Presidente ni las del ponente, si lo hubiera.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta legal en primera votación y por mayoría simple en segunda votación, que se celebrará seguidamente, salvo que fuese necesaria la unanimidad o un "quorum" determinado.

5. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas; serán nominales cuando lo pida cualquiera de los asistentes, y secretas cuando lo prevengan las disposiciones legales, lo disponga el Presidente o lo acuerde la simple mayoría.

6. El presidente dirigirá las discusiones; concederá, denegará o retirará el uso de la palabra; llamará al orden a los oradores y adoptará, según su prudente criterio, cuantas medidas juzgue necesarias para el orden y eficacia de las reuniones.

Art. 48. De toda reunión se levantará el acta correspondiente, que será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del señor Presidente.

Art. 49. Los miembros de las Juntas de Gobierno tendrán derecho a dietas y al abono de gastos de viaje, con cargo a los fondos del Colegio, cuando, por su condición de tales, hayan de desplazarse de la localidad en que residan.

CAPITULO V

DEL PERSONAL DE LOS COLEGIOS

Art. 50. 1. Los Colegios podrán adscribir a su servicio personal retribuido, en cualquiera de las modalidades establecidas para las Entidades locales.

2. El régimen del personal, su nombramiento, sanción y separación,

con arreglo a las disposiciones vigentes, será de la competencia de la respectiva Junta de Gobierno; no obstante, los Presidentes podrán ordenar, cuando procediere, la incoación de expedientes disciplinarios, decretar la suspensión preventiva e imponer la sanción de apercibimiento.

3. Será requisito necesario para entrar como funcionario al servicio de los Colegios ser colegiado o familiar en primer grado directo, o segundo colateral, de colegiado, preferiéndose por el orden enumerado.

4. Será compatible, en principio, el desempeño de funciones retribuidas en los Colegios y el ejercicio de otros cargos de la Administración Local. No obstante, el respectivo Colegio puede declarar en cualquier momento la incompatibilidad. La Dirección General de Administración Local podrá declarar, asimismo, dicha incompatibilidad, a requerimiento del Presidente de la Corporación respectiva, cuando aprecie la existencia de perjuicio en el servicio, previa audiencia del interesado y del Colegio Provincial.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Sección primera.—Ingresos en general

Art. 51. El Colegio Nacional se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Las rentas, productos e intereses de bienes, títulos, inscripciones y derechos del mismo.

b) Las donaciones, legados y subvenciones.

c) El rendimiento líquido de la administración del "Boletín" o de servicios que preste el Colegio y los beneficios en contratos o conciertos con entidades o particulares.

d) El 15 por 100 de los ingresos de los Colegios Provinciales.

e) El importe de las cuotas extraordinarias que acuerden la Junta de Gobierno o el Consejo General.

f) Las multas que la Junta imponga a los colegiados.

Art. 52. Los Colegios Provinciales se nutrirán con los siguientes recursos:

a) Las rentas, productos e intereses de bienes, títulos, inscripciones y derechos de los mismos.

b) Las donaciones, legados y subvenciones.

c) El rendimiento líquido que obtenga por la prestación de servicios y los beneficios en contratos o conciertos con entidades o particulares.

d) El importe de las cuotas ordi-

e) El importe de las cuotas extraordinarias que acuerden la Junta de Gobierno o la Asamblea Provincial.

f) Las multas que la Junta de Gobierno imponga a los colegiados.

Sección segunda.—Cuotas de los colegiados

Art. 53. 1. Las cuotas obligatorias de los colegiados serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

2. El importe de las cuotas mensuales ordinarias será el que señala el artículo siguiente:

3. Las cuotas extraordinarias se registrarán por el artículo 55.

4. Las Juntas directivas provinciales podrán establecer, previa autorización del Colegio Nacional, una cuota de entrada no superior a trescientas pesetas y acomodada, en lo posible, a la clase y categoría de los colegiados, la cual podrá ser abonada en fracciones o de una sola vez.

Art. 54. Las cuotas ordinarias mensuales serán del orden del 0,25 por 100 del haber consolidado que realmente perciba el colegiado de la Corporación a quien preste sus servicios o que debiera percibir si se encontrara en activo.

Art. 55. Las cuotas extraordinarias se impondrán siempre como adicionales a una ordinaria mensual determinada; su cuantía anual no podrá exceder de tres cuotas mensuales ordinarias, y habrán de ser acordadas por la Junta de Gobierno o el Consejo General para el Colegio Nacional, y por la respectiva Junta de Gobierno o Asamblea Provincial para cada Colegio Provincial.

Art. 56. 1. La recaudación de las cuotas mensuales ordinarias tendrán lugar por meses vencidos, en la sede del Colegio Provincial respectivo, salvo que la Junta de Gobierno acordare otra periodicidad o forma de pago.

2. Las cuotas extraordinarias se recaudarán con la ordinaria mensual a la que se adicione.

3. Si cualquier colegiado incurriese en mora, el Presidente del Colegio le invitará a que satisfaga su deuda en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, la Junta de Gobierno acordará el apremio, requiriendo al Depositario de fondos de la respectiva Corporación para que retenga, a disposición del Colegio, la cantidad adeudada.

4. Los Colegios Provinciales, previa autorización del Presidente de la Corporación local respectiva, podrán concertar el cobro de las cuotas con cualquiera de los funcionarios adscritos a la Depositaria, en cuyo caso

los colegiados vendrán obligados a admitir esta forma de pago mediante descuento de su haber mensual.

5. El funcionario encargado de tal descuento y recaudación percibirá la gratificación o premio de cobranza que, de común acuerdo y con aprobación del Colegio Nacional, se señale, sujeto a modificación, con iguales requisitos.

Sección tercera.—Presupuestos y cuentas

Art. 57. 1. Durante el tercer trimestre de cada año, las Juntas de Gobierno formarán y aprobarán los presupuestos para el ejercicio siguiente, que se ajustarán a las normas habituales en estas materias y responderán a principios de buena administración y economía.

2. Todo presupuesto irá explicado con un breve y claro informe del Contador de la Junta.

3. Los Colegios Provinciales enviarán copia literal certificada de sus presupuestos al Colegio Nacional.

Artículo 58. 1. Las cuentas se llevarán con arreglo a las normas de contabilidad corriente, con la máxima claridad y los debidos justificantes para su mejor y más rápida fiscalización.

2. Todas las cuentas irán explicadas en Memoria redactada por el Contador de la Junta de Gobierno respectiva, con explicación de cuantos aspectos y conceptos lo requieran.

3. Los Colegios Provinciales remitirán copia literal certificada de sus cuentas generales al Colegio Nacional.

CAPITULO VII

ACTUACION DISCIPLINARIA

Art. 59. 1. El Colegio pondrá en conocimiento de la correspondiente Corporación local aquellos actos cometidos por sus colegiados que causen desprestigio y desmerezcan en la opinión pública, así como cualquier irregularidad que pueda observarse en su conducta. La Corporación, a su vez, al recibir la comunicación expresada, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de adoptar el acuerdo en que se decida la incoación del oportuno expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

2. La Dirección General de Administración Local, previa audiencia del interesado y del Colegio respectivo, podrá acordar la destitución de aquellos miembros de las Juntas de Gobierno del Colegio Nacional o de los Provinciales cuando aprecie que su

actuación es nociva para el mantenimiento de la disciplina.

CAPITULO VIII

TRIBUNAL DE HONOR

Art. 60. 1. El colegiado que cometiere un acto deshonesto que le haga desmerecer en el concepto público e indigno de desempeñar sus funciones y cause el desprestigio de su Cuerpo, será sometido a Tribunal de Honor, aunque también se hallare incurso en otros procedimientos por el mismo acto.

2. Los Tribunales de Honor a que se refiere el párrafo anterior se registrarán por las normas establecidas en el Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, aprobado en 31 de julio de 1953.

Disposiciones finales

Primera. Los preceptos de este Reglamento no serán de aplicación en Navarra.

Segunda. La aclaración de las dudas que puedan surgir en la interpretación y desarrollo de este Reglamento competirá a la Dirección General de Administración Local.

Tercera. En caso de disolución del Colegio, los bienes que éste posea serán destinados a una organización de carácter benéfico, con preferencia a la Mutualidad Nacional de Funcionarios y Empleados de la Administración Local.

Disposiciones transitorias

Primera. 1. Inmediatamente después de la publicación del presente Reglamento en el "Boletín Oficial del Estado", la Dirección General de Administración Local podrá designar una Comisión Nacional que proponga y ejecute las medidas precisas para la constitución y funcionamiento de los Colegios.

2. En dicha Comisión estarán representados los distintos grupos de funcionarios a que se refiere el artículo 14.

3. Se elegirán, en primer lugar, las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales y después lo será la del Colegio Nacional.

Segunda. La primera renovación trienal de las Asambleas y Juntas de Gobierno afectará a la mitad de los miembros designados en la elección correspondiente, y su mandato quedará reducido, por tanto, a tres años, en la forma siguiente:

a) Cuando el número de representantes de un grupo de funcionarios sea impar, la primera renova-

ción se hará por defecto, en la siguiente por exceso y así sucesivamente.

b) La determinación individual de los miembros cuyo mandato deba reducirse a tres años, en la primera renovación se efectuará atendiendo al menor número de votos obtenidos en la representación de cada grupo, y en igualdad de votos, a la mayor edad.

Tercera. Una vez constituidas las Juntas de Gobierno Nacional y Provinciales, y transcurrido un año de la aplicación del presente Reglamento provisional, salvo que se estime que la medida es inaplazable, la Dirección General de Administración Local, oída la Junta de Gobierno Nacional, podrá introducir en él las modificaciones y mejoras que la experiencia aconseje. 45

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 enero 1965.)

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Siendo frecuente que algunos Ayuntamientos de la provincia remiten a esta Junta Provincial de Beneficencia expedientes de Auxilio de Ancianidad y Enfermedad no cumpliendo adecuadamente lo señalado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1962, que se refiere a los Auxilios mencionados, y habida cuenta de que por las omisiones de los oportunos informes y demás datos precisos se retrasa la concesión de beneficios económicos a los solicitantes, procurarán los señores alcaldes que en los expedientes que se remitan se cumplan especialmente los siguientes trámites:

1.º El informe de la situación económica del propio solicitante y de sus familiares más allegados ha de especificar claramente, sin lugar a dudas, cuál es la verdadera situación del petionario y familiares más allegados.

2.º Ha de indicarse, igualmente, si a juicio del señor alcalde procede o no la concesión de la pensión.

3.º Han de acreditar suficientemente, mediante nota sellada o certificado del Registro Civil correspondiente, la edad del solicitante y nombre de los padres del mismo.

4.º Ha de hacerse constar en escrito independiente la fecha en que

la petición tuvo entrada en el Ayuntamiento.

5.º Para los solicitantes de Auxilio por Enfermedad, ha de acompañarse, necesariamente, certificado médico, expedido en el documento apropiado, por el médico titular de A. P. D. o por el facultativo que legalmente le sustituya, y en el certificado que se dice habrá de hacerse historia clínica completa e indicando a continuación si a juicio del facultativo el solicitante se haya impedido para todo trabajo, bien por invalidez física permanente o por enfermedad crónica incurable.

6.º Se acompañará informe, además, del señor cura párroco sobre la situación económica y de Auxilio Social o de la Sección Femenina, igualmente, sobre la situación económica, indicando siempre si, a su juicio, procede o no la concesión del Auxilio.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los señores alcaldes de esta provincia.

Santander, 24 de marzo de 1965.— El gobernador civil-presidente, José Elorza Aristorena.

54 relación de solicitudes de Auxilio por Ancianidad y Enfermedad presentadas en la Junta Provincial de Beneficencia de Santander

CAPITAL Y PROVINCIA

Auxilio por Ancianidad

CAPITAL

BAILEN

Número 4, buhardilla.

Número de orden, 3.253; Serapia Viadero Helguero, hija de Casto y Evarista.

SAN CELEDONIO

Número 23.

Número de orden, 3.254; Teresa Cardenal Casado, hija de Quiterio y Nicolasa.

PROVINCIA

PIELAGOS

Número de orden, 3.255; Maximina Casaña Saudi, vecina de Zurita, hija de Dionisio y Catalina.

VALDEOLEA

Número de orden, 3.256; Mónica Zaldívar Fuente, vecina de Mataporquera, hija de Pablo y Petra.

Auxilio por Enfermedad

CAPITAL

PEÑA CASTILLO

Campogiro, 5, 2.º

Número de orden, 3.257; Pedro

Mediavilla Mingo, hijo de José y Juliana.

MONTE (Calle)

Número 5.

Número de orden, 3.258; Guillermo Benigno Franco, hijo de Guillermo y Milagros.

PROVINCIA

CABEZON DE LA SAL

Número de orden, 3.259; Sabino González González, vecino de Cabezón de la Sal, San Pedro, 13.

CAMARGO

Número de orden, 3.260; Victoria Milagros Martínez Escajedo, vecina de Maliaño, hija de Jesús y Rosalía.

CASTRO URDIALES

Número de orden, 3.261; María Urrutia Herrán, vecina de Castro Urdiales, Ardigales, 44, hija de Fernando y Josefa.

PIELAGOS

Número de orden, 3.262; Manuel García Villegas, vecino de Renedo, hijo de Manuel y Antonia.

REINOSA

Número de orden, 3.263; Carlos Rodríguez Macho, vecino de Nestares, hijo de Ramón y Trinidad.

SANTA MARIA DE CAYON

Número de orden, 3.264; Rufina Cobo Cobo, vecina de Sarón, hija de Manuel y Dolores.

Número de orden, 3.265; Saturnino Ramón Ruiz Gómez, vecino de Sarón, hijo de Francisco y Fermina.

Número de orden, 3.266; Daniel Bulnes Gutiérrez, vecino de Sarón, hijo de Máximo y Josefa.

Número de orden, 3.267; Honorina María Mora Ruiloba, vecina de La Encina, hija de Desiderio e Indalecia.

Número de orden, 3.268; Antonio García Martínez, vecino de Lloreda, hijo de Aurelio y Gabriela.

Número de orden, 3.269; Celedonia Diego Gómez, vecina de Argomilla, hija de Manuel y María.

Número de orden, 3.270; María Hervás Cobo, vecina de La Abadilla, hija de Ramón y Valentina.

Número de orden, 3.271; Delfina Consuelo Lavín Diego, vecina de Sarón, hija de José y Delfina.

Número de orden, 3.272; Manuela Oti Pontones, vecina de La Penilla, hija de Eduardo y Manuela.

Número de orden, 3.273; Matías Astobiza Fernández, vecino de La Penilla, hijo de Marcelino y María.

Número de orden, 3.274; Fructuoso Anuarbe Colsa, vecino de Lloreda, hijo de José y Eugenia.

TUDANCA

Número de orden, 3.275; Ascensión Herrán Grande, vecina de La Lastra, hija de José y Concepción.

VALDALIGA

Número de orden, 3.276; Milagros González Alonso, vecina de El Tejo,

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1962, invitando a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error de la relación anterior, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos en el Decreto citado.

Santander, 24 de marzo de 1965.— El gobernador civil-presidente, José Elorza Aristorena.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Demarcación de Permisos de Investigación

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de las minas próximas que por personal de esta Jefatura de Minas darán comienzo las operaciones de demarcación de los Permisos de Investigación:

Día 2 de abril de 1965

Número 16.037, "Minas del Llavoro", de 100 pertenencias de mineral de cinc, en el término municipal de Val de San Vicente, solicitado por don Pedro Ansorena Garret.

Día 3 de abril de 1965

Número 16.035, "Milagritos", de 292 pertenencias de mineral de cinc, en el término municipal de Camaleño, solicitado por "S. A. Carbones de la Nueva".

Día 5 de abril de 1965

Número 16.036, "San Ignacio", de 43 pertenencias de mineral de variedad de cuarzo, en el término municipal de Santander, solicitado por don Gregorio González Fernández y Alejandro Blanco Rodríguez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 18 de marzo de 1965.— El ingeniero jefe, Ramón Rubio Herrero.

Derechos de inserción e impuestos: 220,35 pesetas.

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

Don Jenaro Berasategui Bolado, con domicilio en Santander, calle de Antonio López, número 4, 11.º, izquierda, solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la oportuna concesión administrativa de una parcela de terreno, de unos 327,00 metros cuadrados, pertenecientes a la "Manzana XIV" de la ampliación y distribución de la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Maliaño, cuyo proyecto fue aprobado por Orden Ministerial de 21 de diciembre de 1960, para construir el citado petionario en dicha parcela una fábrica de harina de pescado.

La parcela solicitada linda: Por el Norte, con una calle de parcelación de la Junta de Obras y Servicios del Puerto, y al Sur, Este y Oeste, con terrenos de la mencionada "Manzana XIV".

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de treinta días hábiles (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones crean oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en esta Dependencia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 20 de marzo de 1965.— El ingeniero director, Jesús González García.

Derechos de inserción e impuestos: 293,80 pesetas.

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

"Productos Asfálticos, S. A.", en anagrama PROAS, solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la necesaria concesión administrativa para instalar un nuevo tanque, de 1.920 metros cúbicos de capacidad, dentro de los terrenos de que es concesionaria, en la zona de servicio del Puerto de Santander, en virtud de las Ordenes Ministeriales

de 27 de enero de 1960 y 24 de febrero de 1962.

Lo que, a los efectos oportunos, se hace público para general conocimiento, concediéndose un plazo de treinta días hábiles (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que cuantos crean tener que oponerse a la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, por escrito, en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, o en el Ayuntamiento de Santander, en horas hábiles de oficina, para lo cual, en la expresada Dirección Facultativa del Puerto, se halla de manifiesto el proyecto de referencia, que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 20 de marzo de 1965.— El ingeniero director, Jesús González García.

Derechos de inserción e impuestos: 226,45 pesetas.

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

Don Plácido Riaño Labarga solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la oportuna concesión administrativa de una parcela de terreno, de unos 1.100,00 metros cuadrados, perteneciente a la "Manzana V" de la ampliación y distribución de la Zona de Servicio del Puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Maliaño, para construir en ella un almacén de mercancías que entren o salgan por vía marítima.

La parcela solicitada linda: Al Este y Oeste, con terrenos de la citada "Manzana V", y al Norte y Sur, con calles comprendidas en la urbanización de la zona.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de treinta días hábiles (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones crean oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en esta Dependencia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 24 de marzo de 1965.—El ingeniero director, Jesús González García.

Derechos de inserción e impuestos: 263,20 pesetas.

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

Don José de la Hoz Santiago solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la oportuna concesión administrativa de una marisma situada en la margen Sur de la Ría de Solía, entre los puentes de la carretera y el Ferrocarril de Santander a Bilbao, en el pueblo de San Salvador, término municipal de Medio Cudeyo, para conseguir un depósito o vaciadero de los productos de desecho de la explotación de una cantera de la propiedad del petionario, y una vez rellenada, cerrada y saneada dicha marisma dedicarla para depósito de materiales de construcción y almacenes de esta industria.

La marisma que se solicita fue deslindada por esta Dependencia el día 30 de mayo de 1963, habiendo sido aprobados el acta y plano de dicho deslinde, por Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1963.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de treinta días hábiles (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, o en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones crean oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en esta Dependencia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 24 de marzo de 1965.—El ingeniero director, Jesús González García.

Derechos de inserción e impuestos: 299,90 pesetas.

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de línea de conducción de energía eléctrica a 220 V. para los servicios de la zona de la antigua dársena en el puerto de San Vicente de la Barquera, se hace público

en cumplimiento de la Real Orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que por el señor alcalde del Ayuntamiento de S. Vicente de la Barquera, en cuyo término se han ejecutado las obras, remita a este Grupo de Puertos una certificación de las reclamaciones judiciales que puedan haberse presentado en contra del contratista de dichas obras, Sociedad Electra Volt, entendiéndose que si transcurren treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, no se remite por la Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 22 de marzo de 1965.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 177,50 pesetas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Félix del Peral Cossío y doña Luisa de Cabo y Cabo solicitan la concesión de un caudal de agua de 5 litros por segundo, durante 12 horas diarias —que equivalen a 2,50 litros por segundo continuos—, del río Buyón, en el sitio denominado "Vivero", en términos de Cabezón de Liébana, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), con destino al riego de 5,84 Has. de terreno.

Se proyecta una instalación de tipo semifija, con una planta de bombeo eléctrica, de 10 C. V., la cual impulsa el agua a través de una tubería central de fibrocemento de 655 m. de longitud, con cinco bocas de riego, a la que se empalmará la tubería móvil de acoplamiento rápido de 70 milímetros de diámetro.

Se solicitan los terrenos de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Cabezón de Liébana o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2, 2.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 16 de marzo de 1965.—El Comisario jefe, A. Dañobeitia Oloris.

Derechos de inserción e impuestos: 275,40 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de juez comarcal sustituto de Castro Urdiales, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de veinticinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenirles.

Burgos, 23 de marzo de 1965.—El secretario de Gobierno, Antonio Victoria.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Habiendo quedado desiertas las subastas de 50 robles, del monte Moroso y la de 102 robles, del monte Bustablado y Cubias, anunciadas con una rebaja del 20 por 100 de tasación, en el "Boletín Oficial" de la provincia número 14, correspondiente al día 1 de febrero de 1965, se anuncian de nuevo con un 20 por 100 más de rebaja de la tasación anterior, teniendo lugar las subasta a las diez horas del día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte también hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Arenas de Iguña a 25 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 122,40 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE CABUERNIGA

Don Francisco Mestas Cossío, oficial habilitado, en funciones de secre-

tario del Juzgado Comarcal de Cabuérniga,

Doy fe: Que en el proceso de cognición número 5 de 1964, de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En Cabuérniga a trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don Heliodoro Rebanal Cuenca, juez comarcal sustituto de Cabuérniga y su comarca, habiendo visto y oído los precedentes autos de proceso de cognición, seguidos ante este Juzgado, entre partes: De la una, como demandante, doña Catalina González Ríos, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Ernesto Gómez Gómez, mayor de edad, casado, labrador, y vecinos de Mazcuerras, de esta comarca, representada en autos por el procurador don Ciríaco Martínez Merino y dirigida por el letrado don Manuel Barquín Mazón, y de la otra, como demandados, don Vicente Puente Mencía, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Mazcuerras, dirigido por el letrado don Rodolfo Crespo de Lara; don Eduardo Rivero Revuelta, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Mazcuerras, y doña María Mier Gutiérrez, mayor de edad, viuda, sus labores y de la misma vecindad, dirigidos por el letrado don José M.^a Vázquez López, y don Manuel González, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, en ausente e ignorado paradero; y contra cualquier persona natural o jurídica desconocida e incierta que se crea perjudicada con las peticiones formuladas en este pleito, sobre servidumbre de paso, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro la procedencia del establecimiento de la servidumbre de paso solicitada por la parte actora, hasta salir a camino público, la cual tendrá una anchura de dos metros cincuenta centímetros, siguiendo primeramente la linde de las fincas de doña María Mier Gutiérrez y la de don Vicente Puente Mencía, a partir del camino público y siguiendo la dirección Oeste-Este, y en el punto de conjunción de las tres fincas de los demandados comparecidos, toma la dirección Norte-Sur, hasta llegar al predio de la actora. En este nuevo trozo se establece la tal servidumbre por la linde de las fincas de los demandados don Vicente Puente Mencía y don Eduardo Rivero Revuelta, de la misma anchura de la anterior, o sea, de dos metros cincuenta centímetros, correspondiendo ceder a cada uno de ellos un metro

veinticinco centímetros en una longitud de treinta y dos metros con treinta y cinco centímetros, ocupándose de la finca de don Vicente Puente Mencía un chaflán en la unión de los dos trozos descritos, de dos metros de largo por dos de ancho, necesario para la curva que forzosamente ha de formarse en la servidumbre que se establece, debiendo indemnizar la doña Catalina González Ríos, a los tres demandados, don Vicente Puente Mencía, doña María Mier Gutiérrez y don Eduardo Rivero Revuelta, a razón de tres pesetas por metro cuadrado a ocupar; condenando a todos los demandados en esta litis, así como a cualquier otra persona natural o jurídica desconocida e incierta que se crea perjudicada con lo establecido en esta resolución, a estar y pasar por ello, sin hacer especial mención de costas en cuanto se refiere a la actora y al demandado comparecido don Vicente Puente Mencía. Publíquese esta sentencia en su parte de encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto que se fijará en el sitio de costumbre para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—H. Rebanal.

Concuerda con su original, al que me remito; y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, libro y firmo el presente con el visto bueno del señor juez, en Cabuérniga a quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario en funciones, Francisco Mesas.—Visto bueno, el juez comarcal, H. Rebanal.

Derechos de inserción e impuestos: 716,05 pesetas.

Por haberse presentado y habersele concedido indulto, con arreglo a lo dispuesto en Decreto 218-64 de 30 de enero de 1964 (D. O. 34), queda sin efecto la requisitoria de fecha 24 de enero de 1951 inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander número 18, de fecha 9 de febrero de 1951, por lo que se refiere al prófugo José Echevarría Echevarría.

Laredo, 20 de marzo de 1965.—El C. de C. juez instructor, Bonifacio Ruiz.

Miguel-Angel Pellón Moreno, nacido el 12 de diciembre de 1946, en Santander, hijo de Alejandro y María del Carmen, soltero, empleado, domiciliado últimamente en Eibar, Isasi,

6, 2.º, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Vergara, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y practicar las demás sucesivas diligencias en causa por hurto y falsificación, número 57-65, con el apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde e incurrirá en las demás responsabilidades legales.

147

Luis Cacicedo Gómez de 43 años de edad, hijo de Manuel y de Salvadora, soltero, jornalero, con domicilio último en Eibar, natural de Solares (Santander), comparecerá, en término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Vergara (Gupúzcoa), a fin de notificarle el auto de su procesamiento y practicar las demás sucesivas diligencias en sumario que por amenazas se le sigue con el número 189-1964, con el apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde e incurrir en las demás responsabilidades legales.

149

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio declarativo de menor cuantía, sobre otorgamiento de escritura pública y otros extremos, a instancia de don Pedro Herrera Carrera, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, representado por el procurador don José Antonio Rendo Ganso, contra don Francisco Revilla Cuevas y la herencia yacente de doña Concepción Iranzo Antonsanti y las personas desconocidas e inciertas que puedan ser herederas de citada señora, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor Losada Fernández.—Santander, trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Dada cuenta, por repartida a este Juzgado el anterior, con el poder, hoja, documentos y sus copias, se tiene por interpuesta demanda que se tramitará por las reglas del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, en el que se tiene por parte, en nombre y representación de don Pedro Herrera Carrera, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, al procurador don José Antonio Rendo Ganso, con el que se entenderán en forma las sucesivas diligencias en virtud de la copia de escritura de poder que presenta, y que,

conforme solicita, le será devuelto, dejando testimonio en los autos. De tal demanda se da traslado, con emplazamiento, al demandado don Francisco Revilla Cuevas, mayor de edad, industrial, viudo y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda, haciéndole entrega en el momento del emplazamiento de las copias de la demanda y documentos presentados, y a la herencia yacente de doña Concepción Iranzo Antonsanti, vecina que fue de esta ciudad y esposa del anterior, y a las personas desconocidas e inciertas que puedan ser herederas de citada señora, por medio de edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para que, en término de nueve días, puedan comparecer en el juicio.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Rafael Losada Fernández.—Ante mí.—Antonio Alvarez Rodríguez.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento a la herencia yacente de doña Concepción Iranzo Antonsanti y a las personas desconocidas e inciertas que puedan ser herederas de citada señora, para que en término de nueve días puedan comparecer en el juicio, pongo el presente en Santander a trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 459 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Contribuciones sobre riqueza urbana, rústica y servicio de alcantarillado

A partir del día 1 de abril próximo se intentará la cobranza domiciliaria de las cuotas correspondientes al primer semestre de urbana, rústica y servicio de alcantarillado, advirtiéndose a los contribuyentes interesados que el período voluntario de cobranza termina el día 15 del próximo mes de mayo, y que, transcurrida dicha fecha, se procederá a su cobro por la vía de apremio y con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento.

No obstante, si satisfacen sus débitos en la oficina recaudatoria, sita en la planta baja del Palacio Municipal, durante la primera decena del próximo mes de junio, sólo tendrán que satis-

facer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

La cobranza de los pueblos anexos de Cueto; Monte, Peñacastillo y San Román se llevará a efecto en los mismos días y locales en que lo realice la Recaudación de Contribuciones del Estado.

Se advierte especialmente a los contribuyentes cuyas propiedades o domicilios radiquen en el extrarradio de la población y a los residentes fuera del término municipal, así como a los que no satisfagan sus cuotas en el cobro domiciliario por cualquier circunstancia, que están obligados, según el artículo 62 del Estatuto de Recaudación vigente, a satisfacer sus cuotas en mencionada oficina, que estará abierta al público durante ocho horas diarias en los diez últimos días del período voluntario de cobranza.

Santander, 22 de marzo de 1965.—El alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.

Esta Alcaldía hace público que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 del mes en curso, acordó variar la calificación en el Plan Comarcal de Santander de una parcela de terreno que se incluye en la zona residencial Acomodada, que es colindante al Barrio Obrero del Rey y rodeada de edificaciones, que sólo cumple la ordenanza de bloques.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 32 y del 39 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956.

Santander, 22 de marzo de 1965.—El alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.

Don Manuel González-Mesones y Díaz, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que practicadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1964, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, por término de un mes, a disposición de cuantos quieran examinarlas y promover las reclamaciones que a su derecho convingan, ya se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, ya al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de fecha 17 de mayo de 1952, se hace público, por el presente edicto, para conocimiento del vecindario.

Santander, 24 de marzo de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Gerardo Escudero Martín, vecino de Campuzano, solicita permiso para instalar un motor para la fabricación de helados, en la planta baja del Bloque 2.º del barrio de Covadonga, de 1½ HP. de fuerza.

Torrelavega, 17 de marzo de 1965.—El alcalde, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos: 61,20 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 15 de marzo en curso, se ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta del aprovechamiento y explotación de las canteras de Candina, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán formularse reclamaciones al mismo.

Liendo, 16 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda el padrón de la contribución Rústica de este término municipal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamación.

Polaciones, 16 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial